

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda y determinó la dirección y el lugar donde puede ser citado el testigo CARLOS EDUARDO GAMBOA, tal y como consta a folios 69 a 72 del escrito subsanatorio de la demanda, dentro del término legal, dentro del expediente No. 11001-31-05-002-**2020-090**-00, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

MARTHA SOFÍA VEGA GOMEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda se subsanó en legal forma y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **CONCEJO DE BOGOTÁ representado legalmente por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los*

procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que al tenor literal indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial (**Fuero Sindical-Acción de reintegro**) de **BLANCA ALBILIA ROCHA DE VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.675.589**, contra **el CONCEJO DE BOGOTÁ representado legalmente por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., adicionado por el art. 50 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener como parte sindical en este juicio a la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ “SINTRAUNBOGOTÁ”**.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente la presente demanda a la demandada **CONCEJO DE BOGOTÁ representado legalmente por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T.-S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*,

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRONICO del escrito de la demanda, para lo cual se le hará entrega de copia del libelo demandatorio.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del auto admisorio de la demanda al Presidente de la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ “SINTRAUNBOGOTÁ”**, o quien haga sus veces, por el medio más eficaz para que coadyuve a la aforada si lo considera, y pueda intervenir en el presente proceso.

SEXTO: SEÑALESE, la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación y traslado electrónico de la demanda, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial, dentro de la cual deberá la parte accionada dar contestación a la demanda, allegando las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., en especial las documentales relacionada a folios 15 de la demanda, estas son la resolución de nombramiento que vinculó a las partes, copia de la hoja de vida, liquidación final, resolución de declaratoria de insubsistencia de la funcionaria y copia del recurso de reposición y/o apelación contra la resolución de insubsistencia y su respuesta.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1475087683b23dbb10f299e5afc7dba8b1f10ed13774843550435afaa6e
d8fc8**

Documento generado en 14/07/2020 05:25:16 PM